



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 045 2019 - GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 1 1 MAR 2019

# EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2019/LPC de fecha 11 de febrero del 2019; Reporte N° 250-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de febrero del 2019; Carta N° 30-2019-GRJ/GRI, de fecha 18 de febrero del 2019; Carta N° 052-2018/CHJ/SO-JAA, de fecha 20 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 055-2019—GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 013-2019-GRJ/GRI, de fecha 27 de febrero del 2019.

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los diobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central, suscribieron el Contrato de Proceso N° 106-2016-GRJ/GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico y de obra para la ejecución y equipamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios salud del hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", a través del Procedimiento de Selección Licitación Polica N° 22-2015-CE-O – Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 78'825,239.00 (Setenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil doscientos treinta y nueve con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de seiscientos (610) días calendario.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019/LPC, de fecha 11 de febrero del 2019 coordinador de Obra Arq. Luis Marlon Ponce Córdova concluye lo siguiente:

1 de 10







(...) Como Coordinador de Obra en amparo al Articulo N° 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones des estado aprueba y declara PROCEDENTE realizar la presente INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA.

Que, mediante Reporte N° 250-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua concluye lo siguiente:

(...) Esta Sub Gerencia en amparo al Articulo N° 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones des estado aprueba y declara PROCEDENTE realizar la presente INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA.

Que, mediante Carta N° 30-2019-GRJ/GRI, de fecha 18 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña solicita al Consorcio Hospitalario Junín el análisis costo beneficio para intervención económica de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín".

Que, mediante Carta N° 052-2018/CHJ/SO-JAA, de fecha 20 de febrero del 2019 el Consorcio Hospitalario Junín a través del Jefe de Supervisión Ing. Jenny Avendaño Alegre remite a la entidad el Informe Costo Beneficio para la intervención económica, adjuntando a la Carta el Informe N° 01-2019-CHJ/SO/JAA en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

En base a lo expuesto en este informe, que contiene datos numéricos y descriptivos sobre el desempeño de contratista en avance (cuadro de avances acumulados del punto 2) y dados los resultados de la última valorización presentada (enero -2019) y el estado de atraso que se viene registrando desde mayo del 2018 (mes en que el contratista cayo por primera vez por debajo de su avance acumulado mínimo que exige el RLCE), se concluye que se debe implementar lo dispuesto en el artículo 205° del RLCE y la Directiva General N° 004-2018-GRJUNIN-GRI (ítem 6.14) donde se pone a disposición de la la entidad la intervención económica.

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2019—GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de febrero del 19 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra hace suya el presente informe técnico concluyendo la procedencia de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA.
- El supervisor de obra concluye la procedencia de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, y se ratifica con los retrasos presentado en la obra ya que el contratista "CONSORCIO SELVA CENTRAL" incumplió con el cronograma acelerado de obra, se configura todos los establecidos en el Articulo Nº 206 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, donde indica que se debe realizar la intervención económica o resolver el contrato, sin embargo el supervisor de obra





recomienda la intervención económica, por lo que se deberá continuar el trámite de la emisión de dicho acto y salva guardar a culminación de la obra y se garantice el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto.

- A la fecha el contratista deberá abonara la cuenta mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo S/. 10'194,196.34 y por materiales por la suma de S/. 8'671,273.81.

- A la fecha el saldo de obra a ejecutar es del 68.91% asciende a la suma de S/.58'707,422.31, el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada.

Realizado el análisis se CONCLUYE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA a la obra en mención y su emisión de la resolución respectiva a fin de iniciar las acciones según lo estipulado en la Directiva  $N^{\circ}$  001-2003-CONSUCODE/PRE y la ley de contrataciones del estado y su reglamento articulo 206 en todos sus extremos.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2019-GRJ/GRI, de fecha 27 de febrero del 2019, la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis conico como área especializa concluye lo siguiente:

- DECLARAR PROCEDENTE la intervención económica, lo que debe materializarse mediante acto resolutivo previa opinión legal, proponiéndose al Dr. Loly Wider Herrera Lavado como interventor de la obra.

Que, mediante Informe Legal N° 110 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín" manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- La Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE en su Disposición General refiere lo siguiente: La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes. Si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho

 $\underline{\textbf{SEGUNDO}}.\text{-} La \ \textit{Directiva} \ \textit{N}°001\text{-}2003\text{-}\textit{CONSUCODE/PRE} \ \textit{precisa} \ \textit{en el capítulo VI las Disposiciones} \ \textit{Específicas para la Intervención Económica:}$ 







- 1. La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.
- 2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:
- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento. De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa.

<u>TERCERO</u>.- Entendiéndose que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de **orden técnico** y **económico** con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, verificaremos el sustento técnico del Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura:

#### SUPERVISOR DE OBRA

De la causal de Intervención: en el cuarto mes de ejecución de obra en el mes de mayo 2018 es la valorización  $N^{\circ}$  04, el avance acumulado del contratista no llego al mínimo de lo establecido por el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose que el contratista obtuvo un avance de obra menor al 80% avance acumulado programado, por lo que se solicitó presentar el Calendario Acelerado de Obra el cual fue aprobado el 25 de junio del 2018.













Concluyendo DECLARAR PROCEDENTE la intervención económica, lo que debe materializarse mediante acto resolutivo previa opinión legal, proponiéndose al Dr. Loly Wider Herrera Lavado como interventor de la obra.

<u>CUARTO</u>.- Estando ante el sustento técnico de las áreas técnicas especializadas y siendo la intervención económica de la obra una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente:

#### Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra

### Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o s solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia

QUINTO.- Tal como se puede verificar el Supervisor de Obra Ing. Jenny Avendaño Alegre al constar que existía un retraso injustificado referente a la valorización acumulada ejecutada siendo esta menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del Calendario Acelerado de Obra verifica que este continua por debajo del 80%, hecho anotando en el cuaderno de obra, que se constata en el asiento del cuaderno de obra N° 439.













En el mes de enero -2019(12 meses de ejecución) el resultado de Avance Acumulado del contratista, fue nuevamente menor al 80% del avance acumulad programado (medido respecto al calendario acelerado) por ende de acuerdo a lo establecido en el artículo  $N^{\circ}$  205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta situación se registra en el cuaderno de obra, mediante anotación en el Asiento  $N^{\circ}$  439, en la cual se hace mención sobre la valorización  $N^{\circ}$  12 informando las razones por las cuales el contratista no llego a cubrir el avance mínimo necesario y manifestando la necesidad de que la Entidad aplique el artículo de la norma.



Asiento de Obra N° 439, del 05 de febrero del 2019: (...) de que en mayo-2018 el porcentaje de Avance Acumulado Real del contratista (respecto al avance acumulado programado) cayó por primera vez debajo del 80%, dando lugar al CAO Acelerado vigente, la supervisión comunicara a la Entidad formalmente esta situación que amerita de acuerdo a ley la aplicación del artículo 205 del RLCE, según el cual es potestad d la Entidad la elección entre las alternativas que se establecen en dicho artículo intervención económica o resolución de contrato.

La supervisión realizo el cálculo de la valorización del mes de enero teniendo como resultado que el monto a valorizar es este mes es de S/. 1'412,277.87 inc. IGV de esta forma con dicho resultado se tiene un avance real ejecutado del mes de enero -2019 de 2.02% (parcial del mes) y acumulado real de 31.09%.

Siendo el acumulado programado de 40.93%, se concluye que el contratista solo ha llegado a cumplir el 75.96% del monto acumulado programado, es decir está por debajo del 80% de avance acumulado según el CAO acelerado aprobado el 25 de junio



- El supervisor de obra concluye la procedencia de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, y se ratifica con los retrasos presentado en la obra ya que el contratista "CONSORCIO SELVA CENTRAL" incumplió con el cronograma acelerado de obra, se configura todos los establecidos en el Articulo N° 206 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, donde indica que se debe realizar la intervención económica o resolver el contrato, sin embargo el supervisor de obra recomienda la intervención económica, por lo que se deberá continuar el trámite de la emisión de dicho acto y salva guardar a culminación de la obra y se garantice el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto.
- A la fecha el contratista deberá abonara la cuenta mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo S/. 10'194,196.34 y por materiales por la suma de S/. 8'671,273.81.
- A la fecha el saldo de obra a ejecutar es del 68.91% asciende a la suma de S/.58'707,422.31, el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada.
- Realizado el análisis se CONCLUYE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA a la obra en mención y su emisión de la resolución respectiva a fin de iniciar las acciones según lo estipulado en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE y la ley de contrataciones del estado y su reglamento articulo 206 en todos sus extremos.



### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Luego de análisis respectivo manifiesta que la valorización acumulada resulta menor que el 80% del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado, lo que se acredita en el Asiento N° 439 del cuaderno de obra.





En base a ello las áreas técnicas tal como la Supervisión de Obra, Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que es procedente la Intervención de Obra debido a las demoraras injustificadas en la ejecución Obra referente a la valorización acumulada ejecutada que el menor al 80% del monto acumulado del cronograma acelerado de obra; por lo tanto estando a los sustentos técnicos de las áreas usuarias especializadas se deberá disponer la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", de conformidad con el artículo 205° y 206° de la Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal Nº 110-2019-RJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

- REGIONAL JUNINA \*
- 1. Es viable la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", por las demoras injustificadas en la ejecución de obra, en vista que la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulado programado del Calendario Acelerado de Obra de acuerdo a lo prescrito en los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR, por los fundamentos expuestos por el Supervisor de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura.
- 2. Se deberá designar como interventor de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín" al Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado.
- 3. Se deberá señalar que el saldo de obra a ejecutar es del 68.91% porcentaje que asciende a la suma de S/. 58'707,422.31 soles, el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 55-2019-GRJ/GRI/SGSLO.
- 4. Se deberá abonar a la cuenta mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo el cual asciende a la suma de S/. 10'194,196.34 soles, y el adelanto de materiales por la suma de S/. 8'671,273.81 soles, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 55-2019-GRJ/GRI/SGSLO.

Se deberá autorizar a la Oficina Regional de Administración y finanzas abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", el mismo que







se efectivizara al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su disconformidad.

Que, mediante Reporte N° 105-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida y considera necesario implementar la continuidad del trámite administrativo el cual se precisa en el Informe Legal N° 110-2019-GRJ/ORAJ.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, tal como se puede verificar el Supervisor de Obra Ing. Jenny Avendaño Alegre al constar que existía un retraso injustificado referente a la valorización acumulada ejecutada siendo esta menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del Calendario Acelerado de Obra verifica que este continua por debajo del 80%, hecho anotando en el cuaderno de obra, que se constata en el asiento del cuaderno de obra N° 439.

Que, en base a ello las áreas técnicas tal como la Supervisión de Obra, Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que es procedente la Intervención de Obra debido a las demoraras injustificadas en la ejecución Obra referente a la valorización acumulada ejecutada que el menor al 80% del monto acumulado del cronograma acelerado de obra; por lo tanto estando a los sustentos técnicos de las áreas usuarias especializadas se deberá disponer la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", de conformidad con el concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR.

Que, en efecto, como puede apreciarse, con el objeto de culminar oportunamente la ejecución de la obra y no resolver el contrato, una Entidad puede intervenir económicamente una obra (es decir, participar directamente en el manejo económico de la obra) en caso fortuito, fuerza mayor o ante el incumplimiento de las estipulaciones





contractuales que a su juicio no permitieran la culminación de los trabajos de la obra. Es importante precisar que si el contratista rechazaba la intervención, el contrato debía resolverse por incumplimiento.

Con la visacion de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la intervención económica, de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", por las demoras injustificadas en la ejecución de obra, en vista que la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulado programado del Calendario Acelerado de Obra de acuerdo a lo prescrito en los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR, por los fundamentos expuestos por el Supervisor de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, como interventor de la Obra: Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", al Abg. Loly Wider Herrera Lavado Gerente General Regional, quien debe cumplir con el encargo conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR.

ARTICULO TERCERO.- SEÑALAR, que el saldo de obra a ejecutar es del 68.91% porcentaje que asciende a la suma de S/. 58'707,422.31 soles, el cual deberá ser aponado a la cuenta mancomunada, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico y 55-2019-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO CUARTO.- SEÑALAR, que se deberá abonar a la cuenta mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo el cual asciende a la suma de





S/. 10'194,196.34 soles, y el adelanto de materiales por la suma de S/. 8'671,273.81 soles, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 55-2019-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y finanzas abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra: Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", el mismo que se efectivizara al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su disconformidad con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Interventor de Obra, Empresa Contratista, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REGIONAL JUNIN

AROG L. WIDER HERRERA LAVADO GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su canocimiento y fines pertinentes

HYO. 1 1 MAR 2019

B/Abog, Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL